REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 00**284** 00
Demandante: EMMA JULIANA VIÑAS HERRERA quien actúa representada por su madre KELLY LIGIA VIÑA HERRERA
Demandado: JOSÉ GREGORIO USTARIZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto a través de apoderada judicial por la parte demandada contra el auto proferido por el juzgado el 8 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 C. G. del P. establece que el recurso de reposición deberá ser interpuesto siguiendo la siguiente regla:

"(...) El recurso deberá ser interpuesto con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". (Subraya fuera del texto)

En asunto bajo estudio, el auto recurrido fue proferido el 8 de octubre del año en curso, notificado en estado el día 9 del mismo mes y año (fl. 31). El recurso de reposición que ahora tiene la atención del despacho fue presentado el 17 de octubre del corriente (fol. 31), lo que indica claramente que se impetro por fuera del término consagrado en el artículo en cita.

Así las cosas, con fundamento en lo brevemente expuesto, se rechazará el recurso de apelación impetrado por encontrarlo extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante apoderado judicial por demandada contra el auto emitido el 8 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: SEÑALAR el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve a las diez (10:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora escogida para la práctica de la prueba de ADN a las partes involucradas dentro del presente proceso, es decir, el trio familiar conformado por KELLY LIGIA VIÑAS HERRERA, JOSÉ GREGORIO USTARÍZ y la menor EMMA JULIANA VIÑAS HERRERA la cual se realizará en las instalaciones del laboratorio GENES S.A.S. de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
SECRETARIO

CDN
Oficios :2065
Marconigrama: 494-497

Calle 14, con carrera 14 esquina, PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudcial.gov.co
Valledupar, Cesar